



DON MANUEL RODRIGUEZ SARRIA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE OSUNA.

C E R T I F I C A: Que EL PLENO de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2019 adoptó, entre otros, el acuerdo cuyo tenor literal es como sigue:

P1901281005.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALMAZARA PARA ELABORACIÓN DE ACEITUNA, BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE ACEITE Y Balsa DE EVAPORACIÓN DE EFLUENTES, EN POLIGONO 132 PARCELA 38, 39, 40 Y 42, PROMOVIDO POR VEGAFRUIT MOLINOS DE ACEITE, S.L.- Por el Sr. Secretario Accidental se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, sobre este asunto del orden del día.

Sometido a votación el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los Sres. Corporativos presentes, aprueba el dictamen favorable formulado por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el 25/01/2019, y cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 20/08/18, se admitió a trámite el Proyecto de Actuación promovido por Vegafruit Molino de Aceite S.L., con CIF número B-93548584, para la construcción de “Almazara para elaboración de aceituna, bodega de almacenamiento de aceite y balsa de evaporación de efluentes”, en polígono 132, parcelas 38, 39, 40 y 42, del Catastro de Rústicas de Osuna redactado por la Ingeniera Agrónoma D^a María Dolores Humanes Martín.

Visto que fue sometido a los trámites de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 203, de 1 de septiembre de 2018 y comunicación a los vecinos colindantes.

Visto que durante el período de información pública no se han producido alegaciones, tal y como consta en el certificado de la Secretaría General, de fecha 3 de octubre de 2018. No obstante, con 23/10/18 y registro de entrada 7053 se presentó escrito de alegaciones por parte de D. José Villar Gómez, como titular de finca colindante.

Visto que se han recabado los preceptivos informes técnicos y jurídico.

Considerando que es competencia del Ayuntamiento en Pleno la aprobación o denegación de los Proyectos de Actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



En atención a lo expuesto, SE ACUERDA lo siguiente:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por parte de D. José Villar Gómez, como titular de finca colindante, presentadas con Registro de Entrada núm. 2018-E-RC-7053, de 23 de octubre, por extemporáneas. No obstante, se le informa que, en base al informe técnico emitido con fecha 22/11/2018, y dado el contenido de las mismas, dichas alegaciones fueron remitidas a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por responder a cuestiones de tipo ambiental, que deberán ser resueltas en el procedimiento de obtención de la Autorización Ambiental Unificada (AAU).

SEGUNDO. Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por Vegafruit Molino de Aceite S.L., con CIF número B-93548584, para la construcción de "Almazara para elaboración de aceituna, bodega de almacenamiento de aceite y balsa de evaporación de efluentes", en polígono 132, parcelas 38, 39, 40 y 42, del Catastro de Rústicas de Osuna redactado por la Ingeniera Agrónoma D^a María Dolores Humanes Martín, con los siguientes condicionantes:

- A. Deberá realizarse la agregación de las parcelas incluidas en el Proyecto previo a la concesión de la Licencia Urbanística de obra, de acuerdo al compromiso suscrito por el promotor durante la tramitación del Proyecto de Actuación.
- B. Deberá realizarse el cambio del trazado del camino del Otero mediante expediente de desafectación, según la normativa vigente, previo a la concesión de la Licencia Urbanística de obra.
- C. Previo a la concesión de la Licencia Urbanística de obra deberá registrarse Autorización Ambiental Unificada Favorable para la actuación objeto.
- D. Deberá darse respuesta al condicionante reflejado en el informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda, mediante el acondicionamiento del acceso antes del inicio de la actividad, con acta de apertura al tráfico de ese Organismo.
- E. Deberá darse cumplimiento a todas las determinaciones del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS de Osuna, con especial atención a las mencionadas en el informe urbanístico de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
 - El artículo 126 determina una superficie mínima de parcela en las Zonas de Mantenimiento de usos para poder solicitar licencia de edificación destinada a alguno de los usos definidos en el artículo 124, siendo esta de 35.000 m².



Las dos parcelas afectadas por la actuación (38 y 42), disponen de una superficie superior a los 35.000 m².

Sobre las parcelas 39 y 40 no se podrá realizar edificación alguna al no disponer de la superficie mínima para poder solicitar licencia de edificación.

- Se aprecia en planos la existencia de nuevos caminos, debiendo acogerse la apertura de los mismos al artículo 127 de las NN.SS.
- La tipología de edificación deberá cumplir con las determinaciones del artículo 129 de las NN.SS en cuanto a volumetría y acabados.
- El artículo 134 determina con respecto a las autopistas y autovías una banda de protección de 100m. De ancho a cada lado de las aristas exteriores de explanación así como una zona sin permisibilidad de edificación de 50m. De ancho a ambos lados de los bordes exteriores de la calzada.
La implantación de la almazara, tal y como aparece grafiada en planos, respeta la banda “sin permisibilidad de edificación” respecto de la Autovía A- 92.

Deberá recabarse informe favorable de la Jefatura Provincial de Carreteras para las actuaciones entre la línea de edificación y el límite más alejado desde la carretera de la zona de protección en virtud del artículo 138 de las NN.SS.

En relación a las afecciones sobre las Vías Pecuarias, se estará a lo establecido en el artículo 138.2 de las NN.SS así como a lo dispuesto por el organismo sectorial competente en la materia.

TERCERO. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de 25 años.

CUARTO. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 250.000 euros (*cuantía mínima del 10%*) para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

QUINTO. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

SEXTO. Publicar este acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla* a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



SÉPTIMO. Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

De conformidad con lo establecido en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se advierte que el acta de la sesión donde se adoptó el acuerdo transcrito está pendiente de aprobación por EL PLENO de la Corporación.

Y para que así conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, que la visa, en Osuna, a la firma de la fecha de la firma electrónica.

Vº.Bº.
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO ACCIDENTAL